

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	--	--

Neiva, 13 de octubre de 2026

PROCESO: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° MNSESAMPS-2133-2026.

OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INCLUYE MEDIOS TECNOLÓGICOS CON DESTINO A SALVAGUARDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA - DEPARTAMENTO DEL HUILA”

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

1. SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD CAMALEÓN SAS

OBSERVACION N° 1

1. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE 2.000 SMMLV A CADA INTEGRANTE (NUMERAL 3.2.22).

El pliego exige al proponente y a cada integrante de un consorcio o unión temporal una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor no inferior a 2.000 SMMLV, es decir, cerca de \$3.500 millones, más de cuatro veces el valor del contrato.

El Decreto Ley 356 de 1994 fija en 400 SMLMV la cobertura mínima que deben mantener las empresas de vigilancia. El pliego multiplica ese mínimo por cinco sin un análisis de riesgo que lo justifique. Para los riesgos propios del contrato, el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 fija la responsabilidad civil extracontractual en 200 SMMLV para contratos de valor igual o inferior a 1.500 SMMLV, rango en el que se encuentra este proceso.

Es así como, exigir la cobertura completa a cada integrante de un proponente plural multiplica la carga sin aumentar la protección de la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad exigir la póliza en el valor mínimo legal de 400 SMLMV o, en subsidio, en un valor que no supere el del contrato; y permitir que en consorcios y uniones temporales cada integrante aporte la póliza legal de su actividad, sin exigir a cada uno el monto total.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

La entidad se mantiene en lo requerido toda vez que, por la magnitud del contrato considera que los elementos a custodiar y proteger superan los valores presupuestales, así como los cubiertos por la póliza de 400 SMMLV en cuyo caso y de encontrarse responsable al contratista deberá estar asumir de su propio capital el resarcimiento de lo reclamado, los cuales por estar bajo la custodia de la empresa, consorcio o unión temporal que sea la futura adjudicataria del contrato, esta cuenta con unas mayores garantías y coberturas en caso de algún imprevisto o siniestro de pérdida de alguna vida o bien a resguardar dentro de la ejecución del contrato.

En tal virtud el contar con una póliza de mayor cobertura, garantiza a la Entidad que en situaciones de reclamaciones estas procederán sin llegar a eventos de arbitrio o judicial y solo se someterá al proceso de reclamación formal ante el contratista y su póliza.

Finalmente como lo expone el observante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el Decreto 356 de 1994 y demás normas concordantes como las expedidas por Colombia Compra Eficiente, establecen que las empresas para su correcto funcionamiento y constitución deben contar con una póliza de responsabilidad civil extracontractual de mínimo 400 SMMLV, pero esto no limita ni pone un tope máximo de ningún valor para que las empresas puedan constituir una póliza por mayor valor a los 400 SMMLV, tal como se justifica en las consideraciones anteriores.

Por lo anterior, para la Entidad resulta necesario que los proponentes cuenten con el requisito solicitado y cumplan con la cobertura requerida en dicha póliza en los requisitos establecidos, por lo que **NO ACEPTA** lo solicitado por el observante y se mantendrán las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION N° 2

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 modelo integrado de planeación y gestión
---	---	--	---

2. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (NUMERAL 3.2.17).

Se exige una resolución que autorice dos (2) frecuencias con cobertura departamental en el Huila o nacional, con el cuadro de red, y que todos los integrantes de un consorcio o unión temporal la aporten. La necesidad de la Entidad es contar con comunicaciones permanentes en las sedes de Neiva, lo que no depende del número de frecuencias ni del alcance departamental o nacional, sino de la cobertura efectiva aprobada en el cuadro de red para el municipio. Las comunicaciones se prestan con una sola red, por lo que no hay razón para exigir la licencia a cada integrante.

De manera atenta solicitamos a la entidad aceptar la licencia vigente cuyo cuadro de red acredite cobertura en el municipio de Neiva, sin exigir un número determinado de frecuencias, de igual forma, permitir que en consorcios y uniones temporales la acredite cualquiera de los integrantes; y admitir como complemento los servicios de operadores autorizados (trunking o "push to talk" sobre red celular).

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

La entidad se mantiene en lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones, esto debido a que se requieren las frecuencias con las cuales se pueda evidenciar cobertura para todo el Departamento del Huila con dos (2) frecuencias ya sean departamental Huila o con cubrimiento nacional para lo cual como se observa en el proyecto pliegos de condiciones en caso de consorcios o uniones temporales se puede acreditar cualquiera de los dos tipos de frecuencias por parte de los integrantes, situación que hace este requisito amplio y flexible y con lo cual se garanticen las comunicaciones sin interrupciones las 24 horas del día en todos y cada uno de los puestos de servicio siendo claro que algunas instituciones educativas están situadas en zonas rurales del municipio, es de allí de donde se desprende la necesidad establecida por la entidad de exigir las dos (2) frecuencias una de transmisión y una de recepción departamental Huila o de cubrimiento nacional dando respaldo y garantía de unas comunicaciones eficientes y de excelente cobertura a cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en razón que el contrato a celebrar debe contener la garantía de un esquema robusto y confiable de comunicaciones de manera integral y estable durante la ejecución del contrato a celebrar en el presente proceso de selección, es indispensable la solicitud, lo cual garantiza una comunicación entre el personal que tiene asignadas las funciones de vigilancia y empresa contratista a la que se adjudique.

Ahora bien, en este tipo de contratos por su naturaleza u objeto a contratar, la entidad consideró que cada uno de los **CONSORCIADOS O UNIDOS TEMPORALMENTE**, en el evento en que la propuesta fuera presentada bajo la modalidad de proponentes plurales, cada uno de los integrantes, debe cumplir de manera individual con la licencia de comunicaciones y deberá tener las autorizaciones expresas de las frecuencias requeridas; esto en el entendido de que si bien es cierto, frente a los aspectos de responsabilidad, los integrantes del proponente plural asumen situaciones totalmente distintas, frente a la facultad de solicitar o exigir cumplimiento de las obligaciones o prestaciones del contrato, existe solidaridad, es decir, que las prestaciones del contrato podrán perseguirse en cabeza de cualquiera de los que conforma el proponente plural, y para tal fin, cada uno de ellos deberá demostrar que cuenta con la idoneidad y capacidad suficiente que permita la ejecución del contrato, tal como lo ha planteado el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia de la Sección Tercera, N° 15188 del 26 de Abril de 2006, con Magistrada Ponente: María Elena Giraldo Gómez, específicamente frente a la autonomía a las entidades estatales en la elaboración del pliego de condiciones en los siguientes términos:

"(...) Podrá entonces la Administración determinar en los pliegos de condiciones requisitos de esa cualificación, esto es OBJETIVOS, tendientes a proteger a la administración contratante y a evitar su desmedro futuro, al indicar el número de participantes de personas integrantes de consorcios y uniones temporales —2 o más— previniendo así que la solidaridad legal de los consorcios y uniones temporales no se torne ineficaz. Es así como cada consorciado y cada uno de los unidos temporalmente tiene una capacidad real individual, que no tiene alcance real de garantía efectiva sobre la solidaridad fijada en la ley a favor del contratante, precisamente porque en esas formas de asociación si bien se ve HACIA FUERA la capacidad del consorcio y de la unión temporal, resulta que HACIA ADENTRO del CONSORCIO y de la UNIÓN TEMPORAL, se aprecia la real capacidad de cada uno de sus miembros, por razones obvias, siempre inferior a la de la asociación, por consorcio o por unión temporal.

La solidaridad fijada en la ley para los consorciados y para los unidos temporalmente, según el caso, puede dar lugar al requerimiento administrativo o a la declaración judicial de exigir el cumplimiento o la indemnización, según el evento, y muy

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	---

seguramente en la realidad material, la previsión legal de solidaridad no tendrá la eficacia buscada por el legislador, en la medida que acrezca el número de participantes, pues si bien a mayor número de participantes es mayor la capacidad del consorcio o de la unión temporal, también a mayor el número de participantes es menor la capacidad individual de estos y, por tanto, aunque la ley predica la solidaridad, que es indiscutible, la realidad de eficacia se torna en improbable en la medida en que la capacidad de cada consorciado y de cada una de las personas que integran la unión temporal es menor. Por ello, aunque la ley los hace solidarios, para los aspectos vistos, la solidaridad jurídica prevista en la ley no augura, por si sola, la eficacia material de ese tipo de obligaciones, porque cada consorciado o cada integrante de la unión temporal tiene medida cada una de sus capacidades". Subrayas fuera del texto original.

Por lo anterior, para la entidad resulta necesario que los proponentes cuenten con el requisito solicitado y cumplan con la cobertura requerida en dicha licencia en los requisitos establecidos, por lo que **NO ACEPTA** lo solicitado por el observante y se mantendrán las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION N° 3

3. VINCULACIÓN DE TRES (3) AÑOS DE TODO EL PERSONAL MÍNIMO (CAPÍTULO 3, PERFILES DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO).

Para el Coordinador, el Coordinador de Medios Tecnológicos, el Consultor, los tres (3) Supervisores y el Profesional en SST, el pliego exige estar vinculados con el proponente, acreditado con las planillas de seguridad social de los tres (3) años anteriores al cierre.

Es importante indicar que se trata de siete (7) personas con perfiles altamente especializados que deben haber estado en la nómina del proponente durante tres años, para un contrato de cuarenta y nueve (49) días. La condición mide la historia laboral de la empresa y no la idoneidad del personal, que ya se verifica con la formación y la experiencia exigidas.

Combinada con la nota que prohíbe presentar el mismo profesional en más de una oferta, la exigencia limita en la práctica la participación al contratista actual o a muy pocas empresas.

El propio pliego exige, para cada perfil, una manifestación del profesional de prestar sus servicios en caso de adjudicación, lo que ya garantiza la disponibilidad del personal.

Por lo anterior, solicitamos eliminar la vinculación previa de tres (3) años y reemplazarla por el compromiso de vinculación del personal antes del acta de inicio, verificable con las afiliaciones a seguridad social. En subsidio, exigir únicamente la vinculación vigente a la fecha de cierre, sin tiempo mínimo.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad analizó la observación presentada respecto del requisito establecido en el capítulo 3, *Perfiles del personal mínimo requerido*, conforme al cual el Coordinador, el Coordinador de Medios Tecnológicos, el Consultor, los tres (3) Supervisores y el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) deben encontrarse vinculados con la firma proponente.

Al respecto, la Entidad considera que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, relacionado con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluidos los medios tecnológicos, para la protección de los bienes muebles e inmuebles de las instituciones educativas oficiales del municipio de Neiva, resulta necesario garantizar que el personal mínimo requerido haga parte de la estructura operativa del proponente, con el fin de asegurar la adecuada coordinación, supervisión y ejecución de las actividades inherentes al servicio.

No obstante, revisada la exigencia relativa a la acreditación de una vinculación laboral durante los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, la Entidad considera procedente ajustar dicha condición, teniendo en cuenta que la idoneidad del personal se acredita mediante el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada perfil, mientras que la disponibilidad para la ejecución del contrato se respalda mediante los compromisos correspondientes.

En consecuencia, la Entidad **ACOGE PARCIALMENTE** la observación, en el sentido de mantener el requisito de vinculación del personal mínimo requerido con la firma proponente, pero eliminar la exigencia de acreditar una antigüedad mínima de tres

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	---

(3) años. Por tanto, el requisito se entenderá cumplido cuando se acredite que el personal se encuentra vinculado a la empresa proponente a la fecha de cierre del proceso, mediante los soportes documentales correspondientes y la certificación laboral suscrita por el representante legal, el jefe de personal o quien corresponda, sin que sea necesario demostrar una vinculación continua durante los tres (3) años anteriores.

En consecuencia, se realizarán los ajustes pertinentes en el capítulo 3 del pliego de condiciones, con el fin de armonizar el requisito de vinculación del personal mínimo requerido con las condiciones de participación y acreditación establecidas en el proceso de selección.

Los demás requisitos relacionados con la formación académica, la experiencia, la disponibilidad y los compromisos del personal mínimo requerido permanecerán vigentes en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N.º 4.

4. FORMACIÓN, EXPERIENCIA Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS PERFILES

Se exige de manera concurrente la condición de oficial en grado superior en retiro, título profesional, especialización únicamente en Administración de la Seguridad, cinco (5) años de experiencia y varias formaciones adicionales. La condición de oficial superior es una exigencia de estatus que excluye a profesionales civiles con amplia trayectoria directiva en el sector, y limitar el posgrado a una sola denominación deja por fuera programas directamente relacionados.

Por lo anterior, solicitamos:

i *establecer la condición de oficial superior como alternativa ("y/o") a una experiencia adicional, por ejemplo, tres (3) años más en coordinación de servicios de vigilancia*

ii *aceptar especializaciones en administración de la seguridad, seguridad integral, gerencia de riesgos, seguridad y defensa nacional o afines.*

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

La Entidad analizó la observación formulada respecto de las condiciones de formación, experiencia y demás requisitos establecidos para el perfil correspondiente, particularmente la exigencia de ser oficial en grado superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía, así como la solicitud de admitir perfiles profesionales civiles con experiencia adicional y ampliar las denominaciones de las especializaciones aceptadas.

Al respecto, se precisa que los perfiles establecidos en el pliego de condiciones fueron definidos atendiendo a las características del objeto contractual, consistente en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluidos medios tecnológicos, para la protección de los bienes muebles e inmuebles de las instituciones educativas oficiales del municipio de Neiva. La ejecución de este servicio requiere una estructura de dirección y coordinación que permita articular los componentes operativos, administrativos y tecnológicos, así como gestionar las novedades y situaciones que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones objeto de protección.

En ese contexto, la exigencia de que el profesional correspondiente tenga la condición de oficial en grado superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía responde al perfil específico definido por la Entidad para el ejercicio de las funciones de dirección y coordinación previstas en el proceso. La experiencia adquirida en el ejercicio de responsabilidades dentro de la estructura jerárquica de dichas instituciones constituye un elemento que la Entidad considera relevante para el desempeño de las funciones asociadas al perfil, en atención a las responsabilidades de coordinación, dirección y gestión operativa que demanda el servicio contratado.

Por consiguiente, la condición establecida no debe entenderse como un requisito general aplicable a todos los integrantes del equipo de trabajo, sino como una característica particular del perfil para el cual fue prevista, que debe examinarse conjuntamente con los demás requisitos de formación académica, experiencia y capacitación establecidos en el pliego de condiciones.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	---

En relación con la solicitud de admitir profesionales civiles con experiencia adicional en coordinación de servicios de vigilancia como alternativa a la condición de oficial en grado superior en uso de buen retiro, la Entidad considera que dicha propuesta modificaría las características del perfil definido en los documentos del proceso, al sustituir una condición particular de formación y trayectoria institucional por un criterio alternativo de experiencia profesional. En consecuencia, no se considera procedente introducir dicha equivalencia, teniendo en cuenta que la experiencia adicional propuesta no acredita necesariamente las mismas características del perfil establecido por la Entidad.

De igual manera, respecto de la solicitud de ampliar las denominaciones de las especializaciones admitidas, la Entidad considera que los estudios de posgrado exigidos deben guardar correspondencia con las competencias y responsabilidades asignadas al perfil. Por tal razón, la aceptación de denominaciones distintas debe responder a una equivalencia académica y funcional verificable, y no únicamente a la afinidad general del programa con el sector de la seguridad privada.

En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE** la observación y mantiene la condición prevista en el pliego de condiciones consistente en ser oficial en grado superior en uso de buen retiro de las Fuerzas Militares o de la Policía, así como los demás requisitos de formación, experiencia y capacitación establecidos para el perfil correspondiente. En consecuencia, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas en los documentos del proceso en los términos allí definidos.

OBSERVACIÓN N.º 5.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Además del título en ingeniería de sistemas, la especialización en seguridad informática y la acreditación como operador, se exigen formaciones en ISO 18788, ISO 27001 e ISO 31000, diplomado en ciberseguridad, curso de lengua de señas, norma de competencia en atención al cliente, seminario de dirección de operaciones críticas, primeros auxilios y evaluador de competencias, con cinco (5) años de experiencia. Varias de estas formaciones no guardan relación con la función técnica del cargo, como la lengua de señas o la atención al cliente para un profesional que no atiende público, y la acumulación de requisitos no está justificada en los estudios previos. Solicitamos de manera atenta conservar como habilitantes el título profesional, la especialización (admitiendo afines como seguridad de la información, redes o telecomunicaciones), la acreditación como operador y la experiencia, y eliminar las formaciones en normas ISO, lengua de señas y demás cursos complementarios.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

La Entidad analizó la observación relacionada con los requisitos de formación académica, experiencia y capacitación complementaria exigidos para el perfil técnico correspondiente, así como la solicitud de eliminar determinadas certificaciones, cursos y formaciones relacionadas con normas técnicas, ciberseguridad, atención al usuario, dirección de operaciones críticas, primeros auxilios y evaluación de competencias.

Al respecto, se precisa que el objeto contractual comprende la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluidos medios tecnológicos, para la protección de los bienes muebles e inmuebles de las instituciones educativas oficiales del municipio de Neiva. En atención a estas características, la estructuración de los perfiles del equipo de trabajo debe considerar no solamente la formación profesional y la experiencia general de sus integrantes, sino también las competencias complementarias necesarias para apoyar la operación, gestionar los riesgos asociados al servicio, contribuir al adecuado funcionamiento de los medios tecnológicos y atender las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

En ese sentido, los requisitos de formación y capacitación previstos para el perfil objeto de observación fueron incorporados con el propósito de establecer condiciones de idoneidad acordes con las responsabilidades asignadas. Las competencias relacionadas con seguridad informática, gestión de riesgos, seguridad en las operaciones y atención de situaciones críticas pueden contribuir al adecuado desarrollo de las actividades de soporte, coordinación y gestión tecnológica vinculadas con el servicio contratado.

De igual manera, las capacitaciones complementarias deben analizarse en función de su alcance y de las responsabilidades del perfil. Por ejemplo, la formación en atención al usuario y accesibilidad puede resultar pertinente para fortalecer las

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	--

competencias de comunicación y atención de situaciones que involucren a integrantes de la comunidad educativa; los conocimientos en primeros auxilios pueden apoyar la respuesta inicial ante eventualidades, dentro de los límites de la capacitación recibida y de los protocolos aplicables; y la formación relacionada con evaluación de competencias puede contribuir a la verificación de capacidades del personal cuando ello corresponda a las funciones asignadas. Su inclusión, por tanto, no debe interpretarse como una exigencia de que el profesional desempeñe directamente todas las actividades asociadas a cada capacitación, sino como parte de las competencias complementarias definidas para el perfil.

En cuanto a las normas ISO 18788, ISO/IEC 27001 e ISO 31000, la Entidad considera que sus contenidos se relacionan, respectivamente, con la gestión de operaciones de seguridad privada, la gestión de seguridad de la información y la gestión del riesgo. Estos ámbitos guardan relación con componentes relevantes del servicio contratado, particularmente en lo concerniente a la organización de las operaciones de vigilancia, la protección de la información gestionada mediante herramientas tecnológicas y la identificación y tratamiento de riesgos que puedan afectar la prestación del servicio.

Por otra parte, la Entidad precisa que los requisitos habilitantes y los factores de asignación de puntaje cumplen finalidades distintas. Los requisitos habilitantes permiten verificar las condiciones mínimas exigidas para participar en el proceso, mientras que los factores ponderables permiten comparar las ofertas con arreglo a criterios objetivos previamente establecidos. En consecuencia, la verificación y evaluación de la formación, la experiencia y las certificaciones del equipo de trabajo se efectuarán de acuerdo con la clasificación, los documentos exigibles y la metodología previstos expresamente en el pliego de condiciones definitivo.

La Entidad no considera procedente eliminar de manera general las capacitaciones y certificaciones cuestionadas, dado que su pertinencia debe examinarse de acuerdo con las funciones asignadas al perfil y con las necesidades operativas del servicio. En consecuencia, suprimirlas en los términos propuestos implicaría modificar las condiciones técnicas definidas para la conformación del equipo de trabajo sin que la observación demuestre que todas ellas carecen de relación con el objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE** la observación y mantiene los requisitos de formación académica, experiencia, acreditación y capacitación complementaria establecidos para el perfil objeto de análisis, así como los factores de asignación de puntaje previstos en los documentos del proceso. La verificación de su cumplimiento y la asignación de la calificación correspondiente se realizarán exclusivamente con sujeción a las condiciones, documentos y metodología definidos en el pliego de condiciones definitivo, garantizando la aplicación de reglas objetivas, uniformes y previamente conocidas por todos los proponentes.

OBSERVACIÓN N.º 6.

6. PERFIL DE LOS SUPERVISORES.

Se exige título profesional en cualquier área, cinco (5) años de experiencia, curso de especialización en entidades oficiales y acreditación en el aplicativo APO, entre otros. La regulación del sector no exige título profesional para desempeñarse como supervisor de vigilancia; la idoneidad se garantiza con la credencial, los cursos autorizados por la Superintendencia y la experiencia.

Solicitamos aceptar como formación mínima el título de bachiller, técnico o tecnólogo, conservando la credencial, los cursos y la experiencia exigidos.

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

La Entidad analizó la observación relacionada con los requisitos establecidos para el perfil de los supervisores del servicio de vigilancia y seguridad privada, particularmente la exigencia de título profesional en cualquier área del conocimiento, cinco (5) años de experiencia, curso de especialización en entidades oficiales y acreditación en el aplicativo APO, entre las demás condiciones previstas en el pliego de condiciones. Asimismo, se examinó la solicitud de admitir como formación mínima los títulos de bachiller, técnico o tecnólogo, manteniendo los requisitos de credencial, capacitación y experiencia.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	---

Al respecto, la Entidad precisa que el objeto contractual comprende la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, incluidos medios tecnológicos, para la protección de los bienes muebles e inmuebles de las instituciones educativas oficiales del municipio de Neiva. La ejecución de estas actividades requiere una estructura de supervisión que permita realizar seguimiento a la prestación del servicio, verificar el cumplimiento de las obligaciones operativas, coordinar la atención de novedades y reportar oportunamente las situaciones que puedan afectar la seguridad de las instalaciones educativas y de los bienes públicos objeto de protección.

En este contexto, la definición del perfil de los supervisores responde a las necesidades particulares de organización, seguimiento y control operativo identificadas por la Entidad para la ejecución del contrato. Por tal razón, además de las credenciales, los cursos y la experiencia exigibles conforme a la regulación sectorial aplicable, la Entidad ha previsto condiciones adicionales de formación académica y capacitación orientadas a fortalecer las competencias del personal que tendrá a su cargo las actividades de supervisión del servicio.

La Entidad reconoce que los requisitos establecidos en la regulación sectorial para desempeñar funciones de supervisión en vigilancia y seguridad privada deben distinguirse de las condiciones adicionales que puede establecer la entidad contratante para conformar el equipo de trabajo de un contrato específico. En consecuencia, la exigencia de título profesional prevista en el pliego no se presenta como una condición general impuesta por la regulación sectorial para ejercer dicha actividad, sino como un requisito particular definido por la Entidad para el perfil requerido en este proceso de selección.

En relación con la solicitud de admitir títulos de bachiller, técnico o tecnólogo como alternativas al título profesional, la Entidad considera que la modificación propuesta alteraría las condiciones de formación académica establecidas para el perfil, sin que la acreditación de la credencial, los cursos y la experiencia sustituya automáticamente el requisito académico adicional definido en el proceso. En consecuencia, la evaluación de los perfiles deberá efectuarse de manera integral, atendiendo tanto las condiciones de formación como las competencias y la experiencia exigidas para el desempeño de las funciones asignadas.

En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE** la observación y mantiene el requisito de título profesional en cualquier área del conocimiento para el perfil de los supervisores, así como los demás requisitos de experiencia, capacitación, credencial y acreditación previstos en el pliego de condiciones. Por tanto, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas para dicho perfil en los términos definidos en los documentos del proceso.

OBSERVACION N° 7

7. INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO (NUMERAL DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL)

El pliego fija un nivel de endeudamiento menor o igual al 50% y una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,10. El propio análisis de la muestra que contiene el pliego contradice esos valores:

Endeudamiento. *El pliego reconoce que la mayor concentración de empresas está entre el 50% y el 60%. Según la distribución de frecuencias, solo cerca del 46% de la muestra tiene un endeudamiento igual o inferior al 50%, mientras que cerca del 71% está por debajo del 60%. Con el límite fijado, más de la mitad de las empresas analizadas queda inhabilitada.*

Rentabilidad del activo. *El pliego señala que la mayor participación de la muestra se encuentra en el rango de 0,00 a 0,10 y, a continuación, fija el indicador en 0,10, con lo que excluye precisamente al grupo más numeroso de empresas.*

Por lo anterior, solicitamos fijar el nivel de endeudamiento en un valor menor o igual al 55%, y la rentabilidad del activo en un valor mayor o igual a 0,08, de forma coherente con los resultados de la muestra.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

En virtud de la observación la Entidad se permite aclarar lo siguiente

Atendiendo su observación y actuando bajo los lineamientos que establece la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	--

de la Administración Pública y sus modificaciones, y ciñéndonos bajo el principio de Igualdad, Responsabilidad, Selección objetiva y de acuerdo al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-04, resalta la obligación a las entidades estatales establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada, proporcional a la naturaleza y valor del contrato. **Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.**

Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación, razón por la cual esta entidad realiza su propio Estudio del Sector para cada proceso considerando entidades con características financieras saludables.

Es importante tener en cuenta que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, explica la importancia y la situación en particular que mide cada indicador, así como las relaciones entre los mismos y las características particulares de cada proceso, también orienta a las entidades a realizar un análisis del sector para cada proceso, en el entendido que ningún sector es igual, respecto a sus indicadores, esta situación es cambiante de sector a sector, aún en el mismo sector se presentan variaciones de la información financiera dependiendo de la vigencia y la muestra evaluada.

Por lo anterior, en la construcción de los indicadores financieros no se pueden considerar situaciones particulares de compañías pertenecientes al sector, pues lo que pretende el estudio, es determinar el comportamiento característico del sector en general, garantizando una participación favorable, observando los riesgos financieros para la administración. Ahora bien, la entidad se permite informar que, de acuerdo al universo de las 24 empresas consultadas, del estudio y análisis se tomaron como muestra 24 empresas en referencia los datos del informe del sector, empresas que encajan en el siguiente código, actividades económicas 8010 Actividades de Seguridad Privada, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), los cuales están publicados en la página de la Superintendencia De Sociedades a través de la plataforma <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports>, Información financiera –NIIF, como lo sugiere la guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente. La metodología aplicada para este proceso se determinó de acuerdo con La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente quien recomienda a las Entidades Estatales analizar los datos contenidos en la muestra mediante herramientas gráficas y estadísticas. Graficar los datos permite ver su comportamiento general e identificar sus características principales.

Después, se calculó las medidas estadísticas básicas para entender el indicador en el sector económico analizado. La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector también contiene metodologías sugeridas para realizar estos análisis gráficos y estadísticos. Una vez establecido el valor que resultó del análisis gráfico y estadístico, se validó el límite de acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.2 del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. La capacidad financiera requerida para participar en los procesos de contratación debe ser acorde con las condiciones del mercado de bienes y servicios pertinentes, tal como nuestra entidad optó para determinar los indicadores en base a los datos arrojados dentro del estudio del sector aplicando lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-Versión 3 de 15 de agosto de 2025», expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Esta evaluación se alinea con el objetivo de asegurar que los contratistas seleccionados cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales sin comprometer la calidad o la continuidad del servicio. Los requisitos habilitantes deben ser diseñados de manera que promuevan la participación de la mayoría de los actores del mercado, fomentando así la competencia y la diversidad de ofertas.

Esto se alinea con los principios de igualdad y libre competencia consagrados en la normativa de contratación pública en Colombia. Deben pues los proponentes acreditar la capacidad financiera y organizacional y las condiciones requeridas para la ejecución del objeto contractual, dado que mediante la actividad contractual se persigue la pronta y eficaz prestación del servicio, resulta obvio que es trascendente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, pues así, y sólo así, podrá ser satisfecho plenamente el interés general que

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	--

envuelve la prestación de bienes y/o servicios requeridos por la Entidad. De igual forma, es importante resaltar que, el estatuto de contratación (Ley 80 de 1993 en su artículo 7) determina múltiples mecanismos de asociación que le permitir presentarse a varias empresas o personas Naturales en unión temporal o cualquier forma asociativa establecida, y de esta forma poder cumplir los aspectos técnicos o financieros solicitados en el pliego. Además, es esencial evaluar si los proveedores que cumplen con los requisitos habilitantes tienen la capacidad real para ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos y presupuestos establecidos. Esta evaluación se basa en la experiencia pasada en procesos similares, lo que proporciona información valiosa sobre la idoneidad de los criterios de selección y la capacidad de los proveedores para cumplir con sus compromisos contractuales.

CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera. La capacidad financiera se deriva del comportamiento contable de la empresa, su liquidez y endeudamiento, para determinar que sus recursos y solidez financiera le permita cumplir los compromisos que adquiera. Como explica la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el «Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación», «Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato».

La capacidad organizacional, por su parte, «[...] es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable». Se pudo establecer que el Indicador de endeudamiento refiere:

“El nivel de endeudamiento indica el grado de apalancamiento de la compañía o el grado de La entidad acoge la observación del proponente, y efectuara los ajustes correspondientes en los Pliegos de condiciones definitivos Es decir, los proponentes que tengan un índice de Nivel de Endeudamiento menor o igual al 55% quedan habilitados con respecto a este indicador. endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos”

El indicador de Endeudamiento requerido por la entidad es proporcional y garantiza la participación plural de oferentes que brinden las garantías del cumplimiento en la ejecución, bajo los principios de Calidad y Eficiencia del presente proceso de contratación. Con el fin de garantizar la participación de pluralidad de oferentes, la entidad se acoge a la observación del proponente, de acuerdo al perspectiva financiera establecida en el estudio previo, se realiza el análisis según al rango de 50% al 60% que se concentra la mayor información de acuerdo a la frecuencia relativa del 25%. Por esta razón la entidad establece que el indicador de endeudamiento se amplía al 55%.

La entidad **ACOG** la observación del proponente, y efectuara los ajustes correspondientes en los Pliegos de condiciones definitivos Es decir, los proponentes que tengan un índice de Nivel de Endeudamiento menor o igual al 55% quedan habilitados con respecto a este indicador.

INDICADOR	CUMPLE
Endeudamiento	menor o igual al 55%

En cuanto a los Indicadores Organizacionales

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	---

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

Indicadores de capacidad organizacional

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

Rentabilidad sobre Activos:

La rentabilidad del Activo (Utilidad Operacional/ Total Activos), el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

En consecuencia, el análisis establecido permite a la Entidad contar con un parámetro objetivo para examinar la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos económicos del proponente y su capacidad organizacional para desarrollar el objeto contractual

En la muestra establecida en el estudio previo en el análisis del sector podemos observar, que la mayor participación se encuentra en el rango de más del 0,00 a 0,10, lo que nos indica que se tiene una gran capacidad de generar rentabilidad de sus activos. La Entidad tomó en consideración dicho comportamiento para establecer el parámetro de rentabilidad exigible, atendiendo a la necesidad de verificar que los proponentes acrediten condiciones organizacionales compatibles con la adecuada ejecución del contrato.

El indicador establecido busca que los proponentes demuestren una capacidad efectiva de generación de utilidad operacional en relación con sus activos, como elemento de evaluación de su capacidad organizacional. Por tanto, su exigencia debe entenderse vinculada al análisis económico y financiero del sector y a las condiciones particulares del proceso de contratación.

OBSERVACION N° 8

8. INCONSISTENCIAS EN LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE (NUMERAL 4.7).

El factor del Coordinador indica que se asignarán "hasta 100 puntos", mientras la tabla suma 200 puntos.

• *En los factores del Coordinador, el Consultor, los Supervisores, el Profesional en SST y los vehículos se dice a la vez que el puntaje se asignará "en proporción a lo cumplido" y que, si no se acreditan todos los requisitos, se asignarán cero (0) puntos. Las dos reglas son incompatibles.*

• *El factor del Profesional en SST se refiere a "tres (03) supervisores".*

• *El cuadro económico menciona dos (2) supervisores, mientras el personal mínimo exige tres (3).*

• *La oferta económica solo pesa sesenta (60) de novecientos ochenta (980) puntos, cerca del 6%, mientras que la mayor parte del puntaje depende de certificaciones adicionales del personal.*

Por lo anterior, solicitamos a la entidad de manera atenta corregir las inconsistencias establecer de forma expresa la asignación proporcional por cada requisito acreditado, precisar el número de supervisores y aumentar el peso de la oferta económica.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad encuentra procedente **ACOGERLA PARCIALMENTE** respecto de las inconsistencias de redacción, la claridad de las reglas de asignación de puntaje y la identificación de los perfiles objeto de evaluación. En consecuencia, se efectuarán las precisiones y correcciones correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con lo siguiente:

- **Aritmética y Redacción en el Factor del Coordinador:** El texto indica que se asignarán "hasta 100 puntos", mientras que la tabla de calificación suma 200 puntos.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	--

La Entidad precisa que el puntaje máximo previsto para este factor es de doscientos (200) puntos, distribuidos en cuatro (4) componentes de formación, con una asignación de cincuenta (50) puntos por cada uno, conforme a la tabla de evaluación establecida en el numeral 4.7 del proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, se corregirá la referencia textual que señala «hasta 100 puntos», de manera que el texto corresponda con el puntaje máximo previsto en la tabla y se garantice la coherencia de las reglas de evaluación.

- **Incompatibilidad de Reglas de Evaluación:** En los factores del Coordinador, Consultor, Supervisores, Profesional en SST y vehículos, se afirma simultáneamente que el puntaje se asignará "en proporción a lo cumplido" y que si no se acreditan todos los requisitos se asignarán "cero (0) puntos".

La Entidad acoge la observación en cuanto advierte una falta de coherencia entre la asignación proporcional del puntaje y la disposición que establece la asignación de cero (0) puntos cuando no se acrediten la totalidad de los requisitos.

Por consiguiente, se ajustará la redacción de los factores correspondientes al coordinador, consultor, supervisores, profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y vehículos, con el propósito de establecer de manera clara la asignación del puntaje en proporción a los requisitos efectivamente acreditados, de acuerdo con los valores y criterios definidos para cada componente.

En tal sentido, se eliminará la regla contradictoria que impide obtener puntaje cuando no se acrediten todos los componentes, de manera que la evaluación se realice conforme a una metodología clara, verificable y previamente conocida por los proponentes.

- **Yerro en el Encabezado del Profesional en SST:** En el factor del Profesional en SST se menciona erróneamente "tres (03) supervisores".

La Entidad acepta la observación respecto del error de digitación identificado en el encabezado del factor correspondiente al profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, en el cual se hizo referencia a «tres (03) supervisores».

En consecuencia, se corregirá el encabezado para identificar adecuadamente el perfil profesional objeto de evaluación y evitar interpretaciones equivocadas sobre los requisitos y el puntaje asignado a dicho factor.

- **Discrepancia en la Cantidad de Supervisores:** El cuadro de la oferta económica contempla dos (2) supervisores, mientras que en el capítulo de personal mínimo requerido se exigen tres (3) supervisores.

La Entidad aclara que las cantidades mencionadas corresponden a componentes operativos distintos del servicio contratado.

Por una parte, los tres (3) supervisores previstos en el personal mínimo requerido corresponden al componente de seguridad física, cuya función comprende las actividades de supervisión del servicio de vigilancia física conforme a las condiciones y turnos establecidos en los documentos del proceso.

Por otra parte, los dos (2) supervisores incluidos en el cuadro económico corresponden al componente de seguridad electrónica o monitoreo, de acuerdo con la estructura operativa y económica definida por la Entidad para dicho componente.

En consecuencia, las cantidades señaladas no corresponden, por sí mismas, a una duplicidad o contradicción, sino a recursos asociados a componentes diferenciados de la prestación del servicio.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	---

- **Bajo Peso de la Oferta Económica:** La oferta económica otorga únicamente 60 de los 980 puntos totales (~6,1%), concentrando casi la totalidad de la calificación en certificaciones adicionales del personal.

La Entidad no acoge la solicitud de aumentar el puntaje asignado a la oferta económica por el solo hecho de que su ponderación corresponda a sesenta (60) puntos de un total de novecientos ochenta (980) puntos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la estructuración de los factores de evaluación corresponde al diseño del proceso de selección, el cual debe atender las características del objeto contractual, las necesidades que se pretenden satisfacer y los criterios objetivos definidos para comparar las ofertas. En ese marco, la ponderación debe permitir identificar la oferta más favorable para la Entidad, con observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

La evaluación no se limita necesariamente al menor precio, pues puede considerar factores técnicos y de calidad que representen ventajas relevantes para la adecuada prestación del servicio, siempre que se encuentren debidamente justificados, sean objetivos, proporcionales y estén claramente establecidos en los documentos del proceso.

En el presente proceso, la Entidad ha estructurado factores técnicos orientados a valorar las condiciones adicionales ofrecidas para la prestación del servicio, junto con el componente económico. Por tal razón, mantiene la distribución del puntaje prevista, sin perjuicio de la obligación de verificar que los factores técnicos y sus respectivas ponderaciones estén debidamente sustentados en los estudios y documentos previos y guarden relación directa con las necesidades de la contratación.

En consecuencia, no se modifica la ponderación económica solicitada por el observante.

Por las razones expuestas, la Entidad **ACOGES PARCIALMENTE** la observación y realizará las correcciones y precisiones correspondientes en el pliego de condiciones definitivo respecto del puntaje del coordinador, la metodología de asignación proporcional, la identificación del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y la diferenciación de los supervisores asociados a los componentes de seguridad física y seguridad electrónica.

Por su parte, **NO ACOGE** la solicitud de incrementar el puntaje de la oferta económica, manteniendo la ponderación prevista, sujeta a la debida justificación de los factores de evaluación en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN N.º 9.

9. REQUISITOS DE FORMACIÓN EN LOS FACTORES DE PERSONAL.

Lengua de señas. Se otorgan puntos por cursos de lengua de señas de cuarenta (40) horas al Coordinador, a los Supervisores y al Profesional en SST, siempre que los expida una institución de educación superior. Esta formación la imparten también el SENA y el Instituto Nacional para Sordos (INSOR). Solicitamos aceptar los cursos de esas entidades y de las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano.

Norma BASC V6-2022. Se otorgan puntos al Consultor y al Profesional en SST por ser auditores BASC, estándar orientado a la seguridad en la cadena de suministro del comercio internacional, sin relación con la vigilancia de instituciones educativas.

Herramientas TIC para procesos formativos. Se otorgan puntos a los Supervisores por un curso de ochenta (80) horas orientado a la docencia, ajeno a la supervisión de servicios de vigilancia. Solicitamos reemplazarlo por formación relacionada con medios tecnológicos de seguridad.

Profesional en SST (300 puntos). Un solo profesional de dedicación no exclusiva concentra cerca del 31% del puntaje total. Solicitamos reducir el peso de este factor y aceptar la especialización en SST como alternativa a la maestría, con puntaje proporcional.

Duplicidad. Las formaciones en ISO 31000 e ISO 18788 que puntúan para el Coordinador y el Consultor ya se exigen como habilitantes del Coordinador de Medios Tecnológicos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **NO ACOGE** la observación y mantiene los factores de evaluación establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, considerando que fueron definidos atendiendo a la naturaleza, complejidad y necesidades del servicio de vigilancia

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	---

y seguridad privada, así como a la importancia de contar con personal que acredite competencias adicionales que contribuyan a la calidad de la ejecución contractual.

En relación con la formación en lengua de señas, la Entidad considera que esta competencia favorece la comunicación accesible e incluyente en las instituciones educativas. Por tanto, se mantiene el factor en los términos previstos en el proyecto de pliego.

Respecto de la formación como auditor BASC V6-2022, la Entidad conserva el criterio establecido como formación complementaria en gestión de seguridad y riesgos. De igual manera, mantiene el factor relacionado con herramientas TIC para procesos formativos, en atención a la posibilidad de aplicar recursos tecnológicos en el desarrollo de las actividades de supervisión y gestión de la información.

En cuanto al puntaje asignado al profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y a los títulos académicos exigidos, la Entidad mantiene las condiciones previstas, por considerar que la evaluación de este perfil busca reconocer competencias especializadas relevantes para la ejecución del contrato. La asignación del puntaje y las alternativas de formación se aplicarán conforme a las reglas expresamente establecidas en el pliego.

Finalmente, frente a la presunta duplicidad de los factores relacionados con las normas ISO 31000 e ISO 18788, se precisa que estas abordan aspectos distintos: la primera proporciona directrices para la gestión del riesgo y la segunda se relaciona con los sistemas de gestión de operaciones de seguridad privada. En consecuencia, su inclusión no implica necesariamente una duplicidad, siempre que se diferencien claramente los requisitos habilitantes de los factores de evaluación.

En consecuencia, la Entidad **NO ACOGE la observación** y mantiene los factores de evaluación previstos en el proyecto de pliego de condiciones.

2. **SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGIAS DE COLOMBIA**

OBSERVACION N° 1

Observación No. 1.

Numeral: 3.2.14. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Solicitud: Retirar la exigencia de contar con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Neiva Solicitamos respetuosamente retirar la exigencia de contar con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Neiva como requisito habilitante. El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 contempla la expedición de licencias de funcionamiento de carácter nacional, mediante las cuales se autoriza a las empresas de vigilancia y seguridad privada para operar en el territorio nacional. Por tanto, la licencia nacional vigente y habilitada para las modalidades requeridas acredita la autorización sectorial para prestar el servicio, sin que pueda equipararse dicha autorización a la obligación de contar previamente con una sucursal en cada ciudad donde se pretenda contratar.

Si bien el artículo 13 del mismo Decreto regula la apertura de sucursales o agencias, dicha disposición no establece que las empresas deban contar previamente con una sucursal en el municipio donde participen en un proceso contractual. Exigirla como condición de habilitación termina favoreciendo únicamente a quienes ya tienen una estructura instalada en Neiva y excluye a empresas que cuentan con licencia nacional, experiencia y capacidad suficiente para ejecutar el contrato, afectando la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos modificar el numeral 3.2.14, manteniendo la exigencia de la licencia de funcionamiento vigente, de carácter nacional y autorizada para las modalidades de vigilancia requeridas, pero eliminando la obligación de acreditar domicilio principal o sucursal en Neiva. Si la Entidad considera necesaria una infraestructura física en la ciudad, esta podrá establecerse como una obligación para la ejecución del contrato, sin convertirla en una barrera de acceso al proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad considera necesario que los proponentes acrediten la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con las modalidades y los medios requeridos para la ejecución del objeto contractual, así como las autorizaciones adicionales que resulten legalmente exigibles para operar en el lugar de prestación del servicio.

Al respecto, el **Memorando 7200-OAJ-216 del 20 de enero de 2010**, expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, denominado “*Territorialidad licencias de funcionamiento*”, analiza el

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 modelo integrado de planeación y gestión
---	---	--	---

alcance de los artículos 11 y 13 del Decreto Ley 356 de 1994 y precisa que las licencias de funcionamiento de carácter nacional autorizan la prestación de los servicios en el territorio nacional, sin perjuicio de las autorizaciones que deban obtenerse cuando la empresa requiera establecer una agencia o sucursal en un lugar diferente de su domicilio principal o de aquellos expresamente autorizados.

En dicho memorando, la Superintendencia señala:

“[...] la empresa de solicitar ante esta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la calidad que requiera”.

Asimismo, el documento precisa que la autorización previa se requiere cuando se pretenda operar en un lugar distinto del domicilio principal o de aquellos expresamente autorizados mediante la licencia de funcionamiento o mediante las autorizaciones correspondientes para agencias o sucursales.

La Superintendencia explica que estas disposiciones responden, entre otras razones, a la necesidad de conocer y aprobar las instalaciones y los medios que serán utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre su personal directivo y corroborar el lugar destinado al almacenamiento del armamento, cuando corresponda.

En consecuencia, la Entidad considera que la habilitación de los proponentes debe verificarse de conformidad con el régimen especial que regula los servicios de vigilancia y seguridad privada. No obstante, el alcance de la exigencia territorial deberá interpretarse atendiendo a las condiciones particulares de cada proponente y a las autorizaciones que efectivamente le sean exigibles conforme a la normativa sectorial, sin presumir que toda empresa interesada en participar deba contar necesariamente con una oficina principal o sucursal preexistente en Neiva.

Por lo anterior, la Entidad **NO ACOGE** la observación en cuanto pretende excluir la acreditación de las autorizaciones sectoriales legalmente exigibles. En todo caso, se precisará la redacción del numeral 3.2.14 para que la exigencia se ajuste al alcance de los artículos 11 y 13 del Decreto Ley 356 de 1994 y del memorando citado, sin establecer una restricción territorial general que carezca de fundamento jurídico aplicable.

3. **SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LAO'S SEGURIDAD LTDA**

OBSERVACION N° 1

Observación No. 1.

Numeral: 3.2.14. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Solicitud: Retirar la exigencia de contar con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Neiva. Solicitamos respetuosamente retirar la exigencia de contar con domicilio principal o sucursal en la ciudad de Neiva como requisito habilitante. El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 contempla la expedición de licencias de funcionamiento de carácter nacional, mediante las cuales se autoriza a las empresas de vigilancia y seguridad privada para operar en el territorio nacional. Por tanto, la licencia nacional vigente y habilitada para las modalidades requeridas acredita la autorización sectorial para prestar el servicio, sin que pueda equipararse dicha autorización a la obligación de contar previamente con una sucursal en cada ciudad donde se pretenda contratar.

Si bien el artículo 13 del mismo Decreto regula la apertura de sucursales o agencias, dicha disposición no establece que las empresas deban contar previamente con una sucursal en el municipio donde participen en un proceso contractual. Exigirla como condición de habilitación termina favoreciendo únicamente a quienes ya tienen una estructura instalada en Neiva y excluye a empresas que cuentan con licencia nacional, experiencia y capacidad suficiente para ejecutar el contrato, afectando la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos modificar el numeral 3.2.14, manteniendo la exigencia de la licencia de funcionamiento vigente, de carácter nacional y autorizada para las modalidades de vigilancia requeridas, pero eliminando la obligación de acreditar domicilio principal o sucursal en Neiva. Si la Entidad considera necesaria una infraestructura física en la ciudad, esta podrá establecerse como una obligación para la ejecución del contrato, sin convertirla en una barrera de acceso al proceso.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	Observaciones al Informe de Evaluación Evento de Cotización No. 215395 	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
---	---	---	---

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD:

- **Derogatoria del Permiso Previo de Horas Extras:** El artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 modificó el artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo en su Parágrafo de manera categórica:

"No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses...".
En consecuencia, la legislación laboral colombiana suprimió el trámite administrativo de autorización previa ante las direcciones territoriales del Ministerio del Trabajo.
- **Principio de Proporcionalidad y Selección Objetiva** (Ley 1150 de 2007, Art. 5, Numeral 1 y Ley 80 de 1993, Art. 24, Numeral 5): Los pliegos de condiciones deben fijar reglas objetivas, claras y realizables que no impongan cargas o certificaciones inexistentes en el ordenamiento jurídico. Exigir una resolución de autorización previa que la autoridad laboral dejó de expedir contraviene el principio de proporcionalidad y restringe injustificadamente la habilitación de los oferentes.
- **Obligación de Registro Interno de Trabajo Suplementario:** En reemplazo de la autorización administrativa, la Ley 2466 de 2025 impone al empleador la obligación legal de llevar un registro detallado del trabajo suplementario de cada trabajador (especificando nombre, actividad y número de horas laboradas diurnas o nocturnas), entregando copia al trabajador y poniéndolo a disposición de las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Administración Municipal de Neiva **ACEPTA** la observación presentada. En consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se ELIMINARÁ el numeral 3.2.21 de la lista de requisitos habilitantes, en estricto acatamiento del artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 que suprimió el requisito de permiso previo del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. En consecuencia, se mantendrá lo dispuesto en los estudios previos respecto de este requisito, en concordancia con los documentos que estructuran el proceso de contratación.

Atentamente,



SANTIAGO PEREZ PEREZ

Secretario de Educación de Neiva (E)



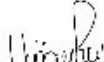
JOSE HUMBERTO ROJAS CHAVARRO

Líder Administrativo y Financiero SEM



CAROLINA QUINTERO POLANCO

Profesional Universitario



VIVIAN ROCÍO MEDINA CHAUX

Apoyo Jurídico CPS Secretaria de Educación Municipal de Neiva (H)